

**COMPARATIVA ENTRE EL FEIL Y
EL FONDO ESTATAL PARA EL EMPLEO Y LA SOSTENIBILIDAD SOCIAL**

MATERIA	FEIL	NUEVO FONDO
Contenido	El RDL regula dos Fondos, el FEIL y el Fondo Especial del Estado para la Dinamización de la Economía y el Empleo. Las diferencias enumeradas a continuación únicamente se centrarán en la comparación entre el FEIL y el nuevo Fondo en preparación	Sólo regula este Fondo , cuya gestión se atribuye al Ministerio de Política Territorial
Objeto	Fondo extraordinario destinado a promover la realización por los Ayuntamientos de inversiones creadoras de empleo	Fondo extraordinario destinado a promover la realización por parte de los Ayuntamientos de inversiones generadoras de empleo con criterios de sostenibilidad económica, social y ambiental.
Constitución	El FEIL se dotó, con un importe de 8.000 millones de euros.	5.000 millones de euros
Actuaciones financiables	Se podían financiar exclusivamente obras de competencia municipal	Al amparo de este Fondo se pueden financiar obras de competencia municipal, de acuerdo con criterios de sostenibilidad económica y ambiental, y se introducen tres novedades : <ul style="list-style-type: none"> - contratos de suministro para el equipamiento de los edificios e instalaciones que sean objeto de proyectos de obras. En este caso, no pueden superar el 20% del importe del proyecto al que estén vinculados - se puedan financiar gastos corrientes vinculados a programas en el ámbito educativo y otros de carácter social de competencia municipal, hasta el 20% de la cuantía que corresponda a cada municipio. Contratos de suministros que tengan por objeto la adquisición de equipos y sistemas de telecomunicaciones y contratos de servicios que tengan por objeto la implantación y desarrollo de sistemas y programas informáticos dirigidos a dar cumplimiento a la Ley 11/2007, de 22 de junio.

MATERIA	FEIL	NUEVO FONDO
<i>Crterios de reparto</i>	La dotación del FEIL se distribuyó de manera proporcional a las cifras de población correspondientes a cada Municipio establecidas por Real Decreto 1683/2007, de 14 de diciembre, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del padrón municipal referidas al 1 de enero de 2007.	Se mantienen los mismos criterios de reparto , tomando en consideración las cifras de población a 1 de enero de 2008. Se ha dado publicidad a las cuantías correspondientes a cada municipio a través de la página 'web' del Ministerio de Política Territorial.
<i>Verificación de la aplicación de los recursos del Fondo a los fines a que iban destinados</i>	Se atribuye el control de los fondos por parte de la IGAE, con la finalidad de comprobar que los mismos se han destinado efectivamente a la financiación de las inversiones y actuaciones a que estaban destinados.	Se mantienen igual los mecanismos de control por parte de la IGAE y las obligaciones de los Ayuntamientos.
<i>Reintegros</i>	Se enumeraban los supuestos que daban lugar al reintegro de las cantidades asignadas. Entre ellos, aparecían los siguientes: <ul style="list-style-type: none"> - falta de justificación parcial o total de la aplicación de los recursos recibidos - incumplimiento de los fines o incumplimiento de las condiciones establecidas - falta de colaboración por los Ayuntamientos que imposibilite la comprobación y control de la efectiva aplicación de los fondos 	Se repiten los supuestos que dan lugar al reintegro.
<i>Seguimiento de los proyectos y Comisiones Informativas</i>		Como novedad, se introducen dos artículos con la finalidad de singularizar las funciones que se atribuyen a las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno en los procedimientos de tramitación de los proyectos financiados con cargo al nuevo Fondo: <ul style="list-style-type: none"> - colaboración con la DGCL en el seguimiento de proyectos - posibilidad de constituir Comisiones informativas, con la presencia de representantes empresariales y sindicales, para recibir información sobre el desarrollo del Fondo.

MATERIA	FEIL	NUEVO FONDO
Obras financiadas	Con cargo al FEIL se podían financiar los contratos de obras definidos en el artículo 6 de la Ley de Contratos del Sector Público que tuviesen por objeto la realización de obras de competencia municipal.	Con cargo al nuevo Fondo se podrán financiar los contratos de obras que tengan por objeto obras de competencia municipal, primando las obras que presentan incidencia en los aspectos medioambientales, tecnológicos y sociales. (Ver artículo 9 del R. Decreto-Ley y Anexo I de la Resolución de 3 de noviembre). Asimismo, y como novedad, también se pueden financiar contratos de suministro para el equipamiento de los edificios e instalaciones que sean objeto de proyectos de obras. En este caso, no pueden superar el 20% del importe del proyecto al que estén vinculados.
Importe financiable	En el caso del FEIL se financiaba el importe real de ejecución de la obra.	En el caso del nuevo Fondo, además del importe real de ejecución de la obra, hasta el límite máximo derivado del presupuesto de licitación incrementado con el importe del IVA o impuesto asimilable, se aclara que se incluyen los gastos de redacción de proyecto y dirección de obra , siempre que se contraten externamente.
Solicitud	Se regulaba exhaustivamente el procedimiento de presentación de solicitudes, de acuerdo con una serie de requisitos: tramitación de todo el expediente vía electrónica, colaboración de las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno, documentos a presentar, etc.	Se mantiene el mismo procedimiento, pero se introduce una novedad principal: - Se amplía el plazo para presentación de solicitudes a tres meses, que irán del 4 de noviembre al 4 de febrero .
Adjudicaciones de las obras	Al igual que en el caso anterior, se regulaba con cierto grado de detalle las obligaciones que debían cumplir los Ayuntamientos una vez adjudicada la obra a efectos de recibir el 70% de la inversión.	El procedimiento se mantiene, pero se introduce una importante novedad, como es la posibilidad de ampliación de los plazos de licitación y adjudicación , por causas de fuerza mayor o imposibilidad material, debidamente acreditadas, y previa autorización de la DGCL.

MATERIA	FEIL	NUEVO FONDO
Pagos	Se preveían dos pagos, por el 70% del importe de la obra, tras la adjudicación y el 30% del importe tras la liquidación del proyecto.	También se prevén dos pagos, en los mismos momentos del procedimiento, pero del 85% y del 15% , respectivamente.
Especialidades en la contratación a realizar por los Ayuntamientos	En este punto, se regulaban una serie de especialidades relacionadas tanto con la urgencia de la medida y la naturaleza del RD-L, como con el personal contratado. Entre ellas, se pueden citar las siguientes: <ul style="list-style-type: none"> - la contratación de las obras tenían la consideración de urgentes, reduciéndose los plazos de tramitación ordinaria - la adjudicación provisional debía efectuarse en el plazo de 20 días naturales desde la finalización del plazo de presentación de proposiciones o desde la solicitud de ofertas - se preveía la obligación de abonar el precio de las obras en el plazo de treinta días naturales desde las expedición de las certificaciones de obra. 	Se mantienen iguales previsiones que en el FEIL.
Financiación de actuaciones de interés social		La novedad más importante del nuevo Fondo consiste en la posibilidad de financiarse gatos corrientes de naturaleza social en que incurran los Ayuntamientos en el ejercicio de sus competencias : <ul style="list-style-type: none"> - dispondrán de hasta el 20% de la cantidad que para cada Ayuntamiento se determine de acuerdo con los criterios de reparto - las solicitudes se presentarán por vía electrónica adjuntando la documentación correspondiente (memoria y acuerdo plenario o de la Junta de Gobierno) - La fecha límite para la realización de tales actividades será el 31 de diciembre de 2010, debiendo los Ayuntamientos acreditar la realización del gasto en el primer trimestre de 2011.

MATERIA	FEIL	NUEVO FONDO
Contratación de trabajadores	<ol style="list-style-type: none"> 1. Sólo computaban los contratos realizados con personas que se encontraban en situación legal de desempleo conforme a lo previsto en el artículo 208 de la Ley General de la Seguridad Social. 2. La contratación de desempleados debía hacerse, preferentemente, a través de los Servicios públicos de empleo. 	<p>Se mantienen los mismos criterios, pero se introducen dos novedades:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se prevé la posibilidad de computar los contratos realizados con trabajadores autónomos desempleados. - Se establece la obligación de que la contratación se realice a través de los Servicios Públicos de Empleo, dando preferencia a los parados de larga duración.
Identificación de la fuente de financiación	<p>En los proyectos financiados con cargo al FEIL se debía hacer constar, en lugar visible, la leyenda "Fondo de inversión local para el empleo – Gobierno de España".</p>	<p>Se sigue el mismo criterio, pero se prevé la posibilidad de reutilizar los carteles empleados en el FEIL</p>
Cuenta corriente diferenciada para la gestión del Fondo		<p>Se incluye como novedad, a efectos de una gestión más eficaz, la necesidad de que los sujetos beneficiarios dispongan de una cuenta corriente habilitada específicamente para el libramiento de recursos del Fondo, que no podrá modificarse a lo largo de la tramitación del mismo salvo causas de fuerza mayor</p>